



ESTATUTOS

DE

UNIDAD DE CENTRO

Madrid a 30 de julio de 2017
(Con corrección de erratas y adaptación a la ley sobre donaciones)

ARTÍCULO. - 1 DENOMINACIÓN

Con el nombre de **UNIDAD DE CENTRO** se constituye en Madrid un Partido Político dentro del respeto a la Constitución y al amparo de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos.

Las siglas del partido, a efectos de lo señalado en la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General) son UDEC El símbolo y el símbolo o descripción gráfica del partido es el que se acompaña en el documento ANEXO.

La modificación de las siglas y el símbolo del partido, podrá ser acordado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO

La actividad de **UNIDAD DE CENTRO** se extenderá a todo el territorio nacional y de la Unión Europea. Podrá alcanzar acuerdos y establecer relaciones con partidos o entidades de otros territorios siempre y cuando estén de acuerdo con el manifiesto fundacional. Su duración será indefinida y tendrá una estructura interna y un funcionamiento democrático.

ARTÍCULO 3.- FINES

UNIDAD DE CENTRO tendrá los fines siguientes:

1. La defensa de la indisoluble unidad de la Nación española y el reconocimiento de que la soberanía nacional es indivisible y reside en el conjunto del pueblo español, la libertad individual, el Estado de Derecho, el imperio de la Ley y la independencia de la Justicia y el sistema democrático.
2. Ser un cauce de los ciudadanos como representación en la vida social y política en la defensa de la igualdad de todos los españoles ante la Ley, con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar de origen o residencia, posición económica o social, religión, orientación sexual o estatus político.
3. Garantizar la libertad, la igualdad de oportunidades y la justicia social a todos los ciudadanos por igual, la defensa del sistema de económico, así como la libertad de educación y la educación efectiva en el ámbito familiar.
4. Intervenir en la política nacional, autonómica y municipal en representación de todos los ciudadanos.
5. La defensa de la cultura de la vida, el respeto y la protección a la familia con medidas de apoyo y protección, reales, económicas, y efectivas para garantizar el derecho, tanto del no nacido, como del nacido. Y las medidas de apoyo, así como la libertad de educación efectiva en el ámbito familiar para todos los modelos de familia que existen, sin discriminación por raza, sexo, religión u orientación sexual.
6. El impulso al papel relevante de España en el escenario internacional.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

UNIDAD DE CENTRO gozará de la capacidad jurídica establecida en las leyes. En consecuencia, podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercer las acciones que legalmente le correspondan.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en calle Legazpi nº 8 Oficina 2 Leganés 28911 (Madrid), pudiendo establecer delegaciones en otros lugares de la geografía nacional. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. Las sedes provinciales del partido deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional para garantizar la adecuación de las mismas y conformidad con la actividad del partido.

ARTÍCULO 6.- AFILIADOS, AFILIADOS HONORÍFICOS, SIMPATIZANTES E INSCRITOS

Podrán ser afiliados a **UNIDAD DE CENTRO** las personas físicas, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros siempre y cuando la normativa vigente lo permita y que, cumplido el trámite de admisión, no pertenezcan a otro partido político y acepten el espíritu y los fines de UNIDAD DE CENTRO, así como las decisiones tomadas por sus órganos directivos. Para adquirir la condición de afiliado será obligatorio aceptar expresamente el manifiesto fundacional del partido, los presentes Estatutos y cuantos acuerdos y documentos fueren aprobados formalmente por las Asambleas Generales.

Existirá en el Partido un Libro Registro de Afiliados en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Los Afiliados Honoríficos son ciudadanos propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y cuyo nombramiento es aprobado con los votos de los dos tercios de sus miembros en reconocimiento a su trayectoria personal o profesional y cuya misión es aportar sus conocimientos, experiencia u opiniones sobre temas relacionados con el partido y con la sociedad. Están exentos de cuota, no tienen voto, pero tienen voz en aquellos actos en los que participen previa invitación. No cuentan a efectos de quórum ni puede ejercer ningún cargo en el partido.

La figura del Simpatizante corresponde al ciudadano que cumpliendo las condiciones para ser afiliado y que estando interesado en UNIDAD DE CENTRO y su ideario desea colaborar, pero no considera oportuno el afiliarse. El Comité Ejecutivo Nacional definirá sus derechos y deberes.

La figura del Inscrito corresponda al ciudadano que no siendo ni afiliado ni simpatizante se le convoca a participar en los procesos electorales o votaciones públicas que UNIDAD DE CENTRO presente. El Comité Ejecutivo Nacional definirá sus derechos, deberes y fórmulas de interacción.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

1. Ser electores y elegibles para los órganos rectores del Partido. Correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional establecer ante cada convocatoria electoral interna o externa la fecha de cierre del censo electoral.
2. Expresar con voz y voto su opinión en aquellas reuniones para las que fuere convocado.

3. Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, y ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
4. Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas, y sobre la situación económica.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
6. Causar baja en el partido a petición propia.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas. Mantener la lealtad al partido no divulgando información confidencial ni causándole perjuicios.
2. Respetar lo dispuesto en las leyes y en los Estatutos.
3. Acatar y cumplir los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
4. Colaborar y mantener la debida disciplina y buenas formas en todos los actos del Partido. Mantener una conducta irreprochable en los comentarios realizados en el nombre del partido tanto en cualquier ámbito público, redes sociales, con un comportamiento ejemplar, prudente y honroso.
5. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno, y las que en cada momento se establezcan por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

La condición de afiliado se extingue automáticamente por renuncia expresa del interesado mediante la oportuna comunicación por escrito, por fallecimiento, por el incumplimiento de los deberes expresados en el artículo anterior para con el partido o por una conducta pública o privada que menoscabe o atente contra los principios del partido según las causas disciplinarias que se exponen en los artículos siguientes. Sera igualmente motivo de baja del partido, la falta de abono durante seis meses de las cuotas de afiliado, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada.

ARTÍCULO 10.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

UNIDAD DE CENTRO estará integrado por los siguientes órganos:

La Asamblea General
El Comité Ejecutivo Nacional, los de Comunidad Autónoma cuando existan, los Provinciales, Insulares, Locales y de Distritos.
El Consejo Político.
El Comité de Garantías
Las Gestoras.

ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo del partido. Estará constituida por el conjunto de los afiliados que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso de la disolución del Partido donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos emitidos.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Formarán parte de la Asamblea General todos los afiliados a **UNIDAD DE CENTRO** que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, al día en sus obligaciones estatutarias y que figuren en el Censo electoral establecido por el Comité Ejecutivo Nacional para dicha Asamblea.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Establecer las normas orientadoras para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. Tomar aquellos acuerdos que considere necesarios para la fijación de la actuación política del partido.
3. Decidir sobre las propuestas que formule el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Modificar en su caso los presentes Estatutos.
5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar en su caso las Ponencias que se presenten a su consideración.
7. Elegir a los miembros del Comité de Garantías.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán al menos cada dos años en la fecha que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Las extraordinarias habrán de convocarse cuando lo acuerde el citado Comité por sí o a petición escrita de al menos el 20% de los afiliados.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que resulten elegidos al inicio de la sesión.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General ordinaria se hará con al menos un mes de antelación constando en ella el orden del día que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y la de la extraordinaria con al menos quince días de antelación.

De todas las Asambleas se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma junto con la correspondiente fe pública notarial que habrá de estar presente en la Asamblea.

Para la inclusión por parte de los afiliados de un asunto en el orden del día de una Asamblea General, se requerirá que el mismo lo sea a propuesta de al menos el diez por ciento (10%) de los que tengan derecho a asistir a la misma.

Todos los asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Asamblea, previamente a su votación definitiva, por la intervención de ponentes que defiendan las diferentes enmiendas que al efecto se presenten conforme al procedimiento que se establezca.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Estará compuesto por:

- 1º: La parte ejecutiva, formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y dos vocales.
- 2º La parte representativa formada por un número de vocales igual a la suma de los anteriores, elegidos por la Asamblea General.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional el gobierno del partido en los períodos comprendidos entre las distintas Asambleas Generales, tomando cuantas decisiones procedan de las que dará cuenta en su momento a la Asamblea General. La duración del mandato del Comité Ejecutivo Nacional se extenderá desde su elección hasta que sea elegido un nuevo Comité en la siguiente Asamblea General ordinaria.

Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o a instancia de tres de sus miembros y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce horas.

Será especialmente competente para ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por la Asamblea General en todas las competencias y atribuciones establecidas en estos Estatutos para la misma. Salvo en los casos expresamente indicados en estos Estatutos los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario General con el visto bueno del Presidente, no obstante, cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá presentar para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité.

El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para promover la creación de Comités Autónomos en los casos que considere que sean necesarios.

El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para acordar directivas de obligado cumplimiento para todos los Comités Ejecutivos Autónomos, Provinciales, Insulares y de ciudad Autónoma, de tal manera que aquellos que incumplan manifiesta y gravemente en sus actuaciones, tanto los Estatutos como el contenido de las directivas mencionadas, y escuchado al Comité de Garantías, podrán ser objeto de disolución por parte del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo acuerdo deberá ser tomado por mayoría de dos tercios de los presentes, procediendo a nombrar una Comisión Gestora que actuará con las mismas facultades inherentes al Comité disuelto y hasta la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea Provincial, Insular o de Ciudad autónoma que convoque el Comité Ejecutivo Nacional a tal efecto.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a los Presidentes de los Comités Sectoriales.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente, y en su caso en quién especialmente apodere, la representación de **UNIDAD DE CENTRO** ante todas las autoridades, entidades, instituciones, tribunales y personas con facultades para ejercer cuantos derechos, acciones y recursos procedan. Corresponde al Presidente así mismo presidir el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente podrá reemplazar las bajas de la parte ejecutiva con los suplentes de la lista con la que se presenta a la elección según el procedimiento descrito en el artículo 26.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde a los Vicepresidentes por su orden suplir temporalmente y hasta nuevas elecciones o hasta su reincorporación las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o renuncia, así como presidir las áreas de actividad que específicamente acuerde el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Corresponde al Secretario General cumplir y hacer cumplir las directrices y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional, es el responsable máximo de la organización y funcionamiento del partido, coordinando para ello a los Presidentes de los Comités Sectoriales que han de colaborar con él en el cumplimiento de las funciones que se le tienen atribuidas; dichos nombramientos habrán de ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Corresponde así mismo al Secretario General, la convocatoria de las reuniones que han de celebrar los órganos del partido con el visto bueno del Presidente, así como la llevanza del libro de Actas correspondiente y extender aquellas certificaciones que se precisen para el funcionamiento ordinario del partido.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero, será el responsable de la ejecución del presupuesto contando con el apoyo de los miembros del Comité Económico, pudiendo contar con el asesoramiento y equipo gestor interno y/o externo.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS

Ejecutarán los cometidos que les asigne el Presidente.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL LOS VOCALES REPRESENTATIVOS

Representan a la Asamblea General y vigilaran que las acciones de la parte ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional son acordes al manifiesto y a las instrucciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES

Los Comités Autonómicos (cuando existan) y los Comités Provinciales estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales igual a la suma de los anteriores. Serán elegidos por los afiliados constituidos en Asamblea Autonómica, Provincial, insular o de ciudad autónoma, en su caso, y sus funciones y responsabilidades corresponderán a las referidas anteriormente para los cargos nacionales, pero en este caso para ser aplicadas a escala provincial, insular o de ciudad autónoma.

Para la constitución de los citados Comités se requerirá que existan al menos 50 afiliados en el ámbito territorial correspondiente. De no alcanzarse el número mínimo de 50 afiliados a que se

refiere el párrafo anterior el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una Comisión Gestora compuesta por 5 miembros.

Dichos Comités provinciales, insulares o de ciudad autónoma deberán actuar siempre siguiendo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO. - 23 LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES

En aquellos Municipios o Distritos de grandes ciudades que cuenten con un mínimo de 15 afiliados podrán constituirse en Comités Ejecutivos Locales y de Distrito. Estarán formados por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario Local o de Distrito. Dichos Comités antes mencionados deberán actuar siempre siguiendo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial. De no alcanzarse el número mínimo de 15 afiliados del ámbito territorial, se podrá designar una Comisión Gestora compuesta por tres miembros.

ARTÍCULO. - 24 EL CONSEJO POLÍTICO

Es un órgano fundamentalmente consultivo que orienta, estudia y propone al Comité Ejecutivo Nacional sobre aquellas materias de especial interés en cada caso para el partido. Estará presidido por el Presidente del partido y actuará como Secretario el propio Secretario General, o personas en quienes ambos deleguen. Sus miembros son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros y se reunirá siempre a petición del Presidente. Del resultado de sus trabajos y dictámenes se dará cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25. - COMITÉ DE GARANTÍAS

El Comité de Garantías del Partido es un órgano cuya función es la de velar para que se respeten los derechos estatutarios de los afiliados y para que cumplan sus obligaciones estatutarias.

El Comité de Garantías estará compuesto por 5 miembros, de los que la mayoría deben ser licenciados en Derecho: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Los miembros del Comité de Garantías serán elegidos individualmente usando el método de Rondas Múltiples por los asistentes a la Asamblea General entre los propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional aprobados por dos tercios de sus miembros.

Para asegurar su independencia, los miembros del Comité de Garantías no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del Partido.

El Comité de Garantías es el encargado de incoar expedientes disciplinarios conforme a los principios de audiencia a los interesados, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, motivación, contradicción y defensa.

El Comité de Garantías se atenderá en cuanto a su organización y funcionamiento a lo que establezca el Reglamento Interno de su Procedimiento de Actuación, que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26. - LAS GESTORAS

Son órganos de gobierno de carácter temporal para asegurar la gobernabilidad en caso de disolución de un Comité Ejecutivo Provincial o Local Autónomo o Local o como germen para crear nuevos Consejos Ejecutivos.

Son nombrados por el Comité Ejecutivo de nivel inmediatamente superior.

Estará formado por un número de 3 a 5 miembros.

La duración máxima de una Gestora por disolución es de 12 meses. Durante este tiempo se convocarán elecciones para constituir un Comité Ejecutivo o se procederá a la disolución del Consejo Provincial o Local.

En el caso de Gestoras de nueva creación la duración mínima es de 6 meses y se convocaran elecciones cuando se alcance el número mínimo de afiliados para constituir un Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 27. - PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS ORGANICOS

El Comité Ejecutivo Nacional se elegirá por la Asamblea General mediante el siguiente procedimiento:

1. Se presentarán para la elección de la parte ejecutiva candidaturas compuestas por un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente, un Tesorero, dos vocales y cuatro suplentes. Si se presenta una sola candidatura esta será proclamada ganadora. Si se presentan dos candidaturas será proclamada la más votada. Si existieran más de dos candidaturas, se procederá a elegir a la candidatura ganadora mediante el método de Rondas Múltiples en el caso de que ninguna de las candidaturas presentadas haya obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de los votos en la primera ronda.

1. Formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional otros seis vocales que actuaran como representantes de la Asamblea que se elegirán de entre todos los candidatos individuales que se presenten para tales puestos. Las candidaturas serán por tanto unipersonales y cada afiliado podrá votar hasta a un máximo de cuatro candidatos. Resultaran elegidos los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate entre candidatos se resolverá por sorteo entre los afectados.

Los Comités Ejecutivos Provinciales, Insulares de Ciudades Autónomas, Locales o de Distrito, se elegirán mediante el mismo procedimiento en sus respectivas Asambleas, y en el número de componentes máximo fijado en los presentes Estatutos para cada Comité.

Será incompatible pertenecer a más de un Comité Ejecutivo de manera simultánea.

Se establece la total incompatibilidad para detentar simultáneamente responsabilidades en los Comités Ejecutivos del partido con los de la función pública como cargo electo, ya sea éste nacional, autonómico, provincial o local.

ARTÍCULO 28. - PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTOS.

Como regla general los candidatos a puestos públicos deberán acreditar haber cotizado a la S.S durante un periodo mínimo equivalente a 4 años. Este requisito se podrá sustituir por alguna otra prueba que el Comité Ejecutivo Nacional considere válida.

La titulación mínima exigible es el graduado escolar.

Los candidatos a cargos públicos electos en las circunscripciones en las que el partido, por decisión del Comité Ejecutivo Nacional decida presentarse, se elegirán en elecciones internas por el sistema de Rondas Múltiples abiertas a todos los afiliados de dicha circunscripción y el orden final se conformará en función de los resultados en las elecciones abiertas a los Inscritos.

No obstante, aquellos candidatos que resulten elegidos para el cargo correspondiente por dos mandatos consecutivos o cuatro discontinuos no podrán volver a presentarse nuevamente a las elecciones primarias correspondientes a ese mismo cargo.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS DIRIGENTES

Los órganos directivos del Partido, tanto nacionales, provinciales, insulares o de ciudades autónomas, deberán dar cuenta de su gestión a sus respectivas Asambleas, teniendo sus miembros la posibilidad de aprobar o rechazar la misma mediante voto universal, libre y secreto.

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO

UNIDADADA DE CENTRO carece de patrimonio fundacional. En el futuro su patrimonio estará constituido por los bienes y derechos de toda clase que pudiera adquirir conforme a las Leyes y de cuyo contenido detallado dará cuenta a los afiliados.

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ECONOMICOS

Estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por las aportaciones de sus afiliados.
- b) Por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que con arreglo a la ley puedan recibir.
- c) Por los créditos que concierte.
- d) Por las rentas de los bienes propios y las que produzcan sus actividades, así como por cualquier otro ingreso que reciba de conformidad con la legislación vigente.

Límites a las donaciones privadas

UDEC no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- b) Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 100.000 euros anuales.
- c) Donaciones procedentes de personas jurídicas

Todas las donaciones superiores a 50.000 euros y en todo caso, las donaciones de bienes inmuebles, deberán ser objeto de notificación al Tribunal de Cuentas por UDEC en el plazo de tres meses desde su aceptación”.

Nota: Adaptación de los estatutos al punto 3.2 de la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

El Tesorero confeccionará los Presupuestos anuales del partido que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional someterá a la aprobación de la Asamblea General el Informe sobre el estado de cuentas del partido. Será obligatorio auditar anualmente las cuentas del partido con una firma auditora y siempre antes de la aprobación de las mismas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- RÉGIMEN DOCUMENTAL. OBLIGACIONES CONTABLES

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, y que permitan en todo momento conocer su situación financiera y legal. Además de lo expuesto en el anterior párrafo, se publicarán informes trimestrales por medio de la página web del partido, para poder tener acceso a dicha información cualquier afiliado, pudiendo comunicar alguna posible incidencia o actuación irregular a tiempo.

ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Infracciones Leves:

- a) La negligencia en la realización de las funciones que les hubiere encomendado el partido.
- b) El incumplimiento por los afiliados de los deberes contemplados en los Estatutos.
- c) Las faltas leves de respeto y consideración hacia los órganos de gobierno del partido, y hacia los afiliados.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o de sus órganos de gobierno, o desoír las indicaciones de quién la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) En general, todas aquellas otras cuya comisión implique negligencia, pero no tuviesen entidad suficiente para ser calificadas como graves o muy graves.

Infracciones Graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes específicos de los afiliados, así como la dejación reiterada de las funciones que el Partido le hubiere encomendado, con perjuicio sensible para el Partido.
- b) La desobediencia grave a las directrices emanadas de los órganos de gobierno del Partido, la falta de respeto, la ofensa o amenaza verbal o física grave hacia los afiliados o cargos públicos del Partido cuando se produzcan con publicidad o trascendencia.
- c) Si esta desobediencia y falta de respeto u ofensa implicase un quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivasen perjuicios notorios para el Partido, o sus miembros afiliados, la falta se reputará muy grave.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) La no asistencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas por los órganos del Partido a las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.
- f) Las manifestaciones verbales o escritas por cualquier medio que dañen la imagen pública del Partido o de cualquiera de sus órganos colegiados, de sus miembros y afiliados, sin perjuicio del derecho de todo afiliado a ejercer la crítica o a emitir opinión sobre las políticas y líneas estratégicas adoptadas por los órganos competentes.

- g) La reincidencia en falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado amonestación por escrito.
- h) En general, todo acto u omisión que revele negligencia, ignorancia inexcusable, o cause perjuicio grave para el Partido.

Infracciones muy graves:

En general se considerarán faltas muy graves la reincidencia en falta graves, y todas aquellas conductas que impliquen la utilización no autorizada de la documentación e información que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido, así como la negligencia en la custodia de documentos que dé lugar a su conocimiento o difusión indebida.

ARTÍCULO 35.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los doce meses, y las muy graves a los dieciocho meses.

El plazo de prescripción empezará a computarse desde la comisión de la infracción o, en su caso, del conocimiento de los hechos. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

ARTÍCULO 36.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias que el Comité de Garantías, del partido podrá imponer, según la gravedad y circunstancias concretas de las infracciones cometidas, serán las siguientes:

A) Por infracciones leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre un mes y seis meses.

Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el Partido o en representación de éste por igual tiempo

Las sanciones previstas en los apartados 1) y 2) anteriores no son excluyentes entre sí.

B) Por infracciones graves:

Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre seis meses y dos años.

Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el Partido o en representación de éste por igual tiempo.

Las sanciones previstas no son excluyentes entre sí.

C) Por infracciones muy graves:

Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre dos y cuatro años.

Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el Partido o en representación de éste por igual tiempo.

Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas en los apartados 1) y 2) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El Comité de Garantías del partido que designará el Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de incoar el correspondiente expediente disciplinario, conforme a los principios de audiencia al interesado, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, motivación, contradicción y defensa.

El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado otro mes mediante resolución motivada del Instructor que deberá ser aprobada por el Comité de Garantías del partido.

Para ello, y una vez incoado un expediente disciplinario, el citado Comité designará de entre sus miembros un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

El instructor, una vez examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Garantías para su resolución. El Instructor que tramite el expediente disciplinario participará igualmente en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Garantías del que forma parte y que resuelve el expediente disciplinario.

Recibidas las actuaciones por el citado Comité, éste resolverá en el plazo máximo de treinta días mediante resolución motivada que deberá comunicar al interesado, y dar cuenta de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.

La resolución podrá ser recurrida ante dicho Comité Ejecutivo Nacional, debiendo resolver ésta en el plazo máximo de treinta días mediante resolución motivada. Contra dicha resolución definitiva no cabrá recurso posterior alguno en la vía interna del partido quedando abierta en su caso la vía jurisdiccional ordinaria.

ARTÍCULO 38.- SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN

La suspensión y disolución de **UNIDAD DE CENTRO** solo se producirá por decisión de la Autoridad judicial competente en los casos establecidos por la Ley y también por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de las dos terceras partes a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones económicas y financieras que existiesen, se destinará a Asociaciones de carácter benéfico o social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará el correspondiente Reglamento Interno de Procedimiento de Actuación del Comité de Garantías, así como el Reglamento de Procedimiento Electoral de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

PERIODO TRANSITORIO

En cuanto que no puedan crearse todos los órganos de ámbito nacional los promotores del partido ante el Registro de Partidos Políticos se constituyen en la parte ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional Provisional que contará con autonomía plena para dotar a estos órganos con responsables de carácter provisional, excepto para la parte representativa de dicho consejo, que será cubierta por afiliados de base en una elección abierta.

Se convocará una primera Asamblea General con carácter constituyente en el primer año desde la constitución del partido o cuando el número de afiliados supere los 200.

En esta Asamblea se refrendarán estos estatutos dejando la posible modificación de los mismos para la primera Asamblea General Ordinaria.

Así mismo se procederá a la elección de todos los cargos definitivos y cesaran todos los cargos provisionales

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez elegido un Comité Ejecutivo Nacional definitivo en la primera asamblea o en cualquier Asamblea General este queda facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, adoptando las medidas y acuerdos que estime procedentes, así como instar la propia modificación de los mismos ante la siguiente Asamblea General. Igualmente será el competente para adoptar las modificaciones que fuese necesario realizar en los Estatutos como consecuencia del requerimiento de subsanación a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General que sean efectuado por la Administración competente previo a su inscripción y para la adecuación de los mismos a la normativa vigente en cada momento sin alterar el sentido de lo aprobado en la Asamblea General. En tal caso, estas modificaciones deberán ratificarse en la siguiente Asamblea General que se celebre, por mayoría simple de los votos. De igual forma deberá proceder a la preceptiva Protocolización notarial de los mismos compareciendo para ello el Presidente.

ANEXO SIGLAS Y SÍMBOLO DEL PARTIDO

UNIDAD DE CENTRO UDEC

Con fuente Cambria y en mayúsculas las letras U en Marrón, D en rojo y C en negro, entrelazadas en diagonal descendente de izquierda a derecha con una e minúscula en blanco dentro de la esquina inferior izquierda de la D. Estas letras están sobre tres llamas inclinadas de izquierda a derecha degradadas de marrón claro a amarillo



ANEXO PERIODO EXCEPCIONAL TRANSITORIO COMITES EJECUTIVOS

PERIODO EXCEPCIONAL TRANSITORIO COMITES EJECUTIVOS.

Los Comités Ejecutivos se designarán de acuerdo con los artículos 13, 22, 23 y 26 de estos estatutos. Una vez que se haya constituido por primera vez un Comité Ejecutivo de cualquier nivel en una primera Asamblea General se establece que la siguiente Asamblea General Ordinaria que se deberá convocar a los dos años de la constitución del mencionado comité tenga excepcionalmente carácter informativo y de rendición de cuentas dejando la posible elección de cargos para la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Se pretende con esta disposición garantizar excepcionalmente un periodo de cuatro años de ejercicio de sus funciones a los primeros Comités Ejecutivos.